



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por CARMEN CECILIA VEGA DE GAMEZ contra UGPPY FOPEP, informando que, una vez verificado el expediente, se tiene agotadas las etapas procesales, restando únicamente proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo Laboral promovido por CARMEN CECILIA VEGA DE GAMEZ contra UGPP Y FOPEP
RAD. No. 44-001-31-05-001-2016-00084-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
JUEZ

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora ANA ROSA BARROS MOSCOTE contra EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C y DAIBIS YARENIS MONTERO DIAZ, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada en debida forma, y contestaron demandas, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANA ROSA BARROS MOSCOTE
DEMANDADO:	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C Y DAIBIS YARENIS MONTERO DIAZ
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00105-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que los demandados EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C Y DAIBIS YARENIS, arrimaron sus contestaciones de demanda en las fechas del 19 de febrero de 2021 y 4 de junio de esta misma anualidad, lo que significa, que fueron contestada dentro del término legal, acorde con la notificación de las mismas, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas se,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C y DAIBIS YARENIS MONTERO DIAZ.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO con C.C. No. 43.587.573 y T.P. No. 79.749 del C S de la J, como apoderada judicial de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, y al doctor RAFAEL EMILIO GRANADOS SEGRERA con C.C. No. 12.540.445 y T.P. No. 34.252 del C S de la J, como apoderado de DAIBIS YARENIS MONTERO DIAZ, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día **martes veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 02:30 p.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CARLOS ENRIQUE MATTOS CUELLO contra COLPENSIONES, UGPP y PORVENIR S.A, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE MATTOS CUELLO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES, UGPP y PORVENIR S.A
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00171-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **miércoles nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 02:30 p.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, donde, se practicarán las pruebas decretadas, en particular, testimonios y declaración de parte, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

De otra parte, por estimarse conducente, pertinente y útil, y estar en la etapa probatoria, se decreta de oficio, solicitar a COLPENSIONES y a PORVENIR SA, realice la proyección pensional del señor CCARLOS ENRIQUE MATTOS CUELLO con C.C. No. 5.174.032, tanto en el RPMPD y en el RAIS. Por secretaría **oficiese**, otorgando como término máximo de respuesta cinco (05) días, que en todo caso debe ser anterior a la fecha de audiencia que se fija.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARIA SOLANGE IGUARAN DUARTE contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, UGPP y PROTECCION S.A, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA SOLANGE IGUARAN DUARTE
DEMANDADOS:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, UGPP y PROTECCION S.A
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00131-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **miércoles nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, donde, se practicarán las pruebas decretadas, en particular testimonio y declaración de parte, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ROSA LEONOR CABELLO BAQUERO contra LA ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y OTROS, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA LEONOR CABELLO BAQUERO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00044-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **martes ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, donde, se practicarán las pruebas decretadas, en particular testimonio y declaración de parte, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNÁNDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOSE ANTONIO VARGAS RINCON contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO VARGAS RINCON
DEMANDADOS:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00032-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho **SEÑALA** para el día **miércoles dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 02:30 p.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, donde, se practicarán las pruebas decretadas, en particular, testimonios y declaración de parte, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

De otra parte, por estimarse conducente, pertinente y útil, y estar en la etapa probatoria, se decreta de oficio, solicitar a COLPENSIONES y a PORVENIR SA, realice la proyección pensional del señor JOSÉ ANTONIO VARGAS RINCÓN con C.C. No. 13.642.189, tanto en el RPMPD y en el RAIS. Por secretaría **oficiese**, otorgando como término máximo de respuesta cinco (05) días, que en todo caso debe ser anterior a la fecha de audiencia que se fija.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora FABEL JOSE MOLINA SUAREZ contra INTERASEO S.A.S E.S.P, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada en debida forma, en la fecha del día doce (16) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FABEL JOSE MOLINA SUAREZ
DEMANDADO:	INTERASEO S.A.S E.S.P
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00164-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada INTERASEO S.A.S E.S.P, arrió su contestación de demanda en la fecha del 04 de marzo de 2021, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas;

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la INTERASEO S.A.S E.S.P.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora LAURA CRISTINA ARBOLEDA ARIAS con C.C. No. 1.037.605.040 y T.P. No. 225.155 del C.S de la J., como apoderada judicial de INTERASEO S.A.S E.S.P, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por la doctora PIEDAD CECILIA OTÁLVARO OCHOA, en su condición de apoderada judicial con facultades de representante legal de la empresa antes aludida.

TERCERO: SEÑALAR el día **miércoles dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de DAILET REMEDIOS CELEDON SOCARRAS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DAILET REMEDIOS CELEDON SOCARRAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00163-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **jueves diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JORGE ALBERTO CELEDÓN CUJIA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO CELEDON CUJIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00072-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día **martes veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Se advierte además de la posibilidad, si hay lugar a ello, de que en la misma audiencia, se constituya en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

De otra parte, por estimarse conducente, pertinente y útil, y atendiendo a los principios de economía procesal y concentración, para mejor proveer, se decreta de oficio, solicitar a COLPENSIONES y a PORVENIR SA, realice la proyección pensional del señor JORGE ALBERTO CELEDÓN CUJIA con C.C. No. 5.162.466, tanto en el RPMPD y en el RAIS. Por secretaría **oficiése**, otorgando como término máximo de respuesta cinco (05) días, que en todo caso debe ser anterior a la fecha de audiencia que se fija.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora MANUEL JOSE VALDEBLANQUEZ LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada en debida forma, en la fecha del día doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MANUEL JOSE VALDEBLANQUEZ LOPEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00125-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, arrió su contestación de demanda en la fecha del 08 de abril de 2021, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas;

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la empresa SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA SAS, a quien le fuere otorgado poder general, como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, con C.C. No. 1.082.862.276 Y T.P. No. 213.610 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el doctor PLATA MENDOZA.

TERCERO: SEÑALAR el día **miércoles veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de REINEL ADAULFO CURVELO REDONDO en contra de COLPENSIONES, informándole que dentro del proceso se arrió un escrito del apoderado principal del proceso doctor JORGE LUIS ARREGOCES ÁLVAREZ, solicitando un título judicial por conceptos de costas procesales, y que revisando la cuenta depósitos judiciales se encuentra un título No. 436030000238521, por valor de \$2.417.649,00, consignado por la entidad COLPENSIONES. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por REINEL ADAULFO CURVELO REDONDO en contra de COLPENSIONES.
RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00260-00.

Vista del anterior informa secretarial, verifica el despacho dentro de la cuenta de depósitos judiciales de que se encuentra consignado un título judicial número 436030000238521, por valor de \$2.417.649,00, la cual cubre la condena en costas impuesta a la entidad COLPENSIONES, por lo tanto, este despacho ordenará su entrega al doctor JORGE LUIS ARREGOCES ÁLVAREZ, apoderado de la parte demandante, acorde con su solicitud, y estando facultado para recibir.

Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR el título judicial número 436030000238521, por valor de \$2.417.649,00, al doctor JORGE LUIS ARREGOCES ÁLVAREZ. Lo anterior como pago de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
JUEZ

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -LA GUAJIRA. Treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor RAMIRO SEGUNDO PANA MONTERO contra ROLDAN Y CIA LTDA, informando que, dentro del proceso de la referencia, que su contestación se dio entro del término legal, quedando pendiente para señalar fecha de audiencia.
Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

REFERENCIA: Proceso Ordinario: RAMIRO SEGUNDO PANA MONTERO contra ROLDAN Y CIA LTDA RADICACION No. 44001310500120180029000.
--

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día día **lunes siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, donde, se practicarán las pruebas decretadas, en particular testimonio y declaración de parte, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, y garantizar la presencia de los declarantes que pretenden ser escuchados, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA UAJIRA. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM contra JULIO VEGA RAMIREZ, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario Laboral de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM contra JULIO VEGA RAMIREZ.
RADICACION: 44-001-31-05-001-2012-00175-00

En atención a la anterior nota secretarial, este despacho revisando la petición de embargos del ejecutante sobre cuentas bancarias, unos bienes inmuebles y un vehículo automotor de propiedad del demandado VEGA RAMIREZ, se estima que esta última es procedente, por lo que se accederá.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con las otras medidas de embargo y secuestro de bienes inmuebles, por cuanto NO se allegó el respectivo certificado de tradición y libertad de cada una de las propiedades, lo que impide de suyo hacer un estudio de procedencia de la misma, para verificar la propiedad como tal, participación (en caso de existir copropietarios, y que sea menester embargo de cuota parte), si tiene la propiedad plena o no, ubicación del inmueble, para las órdenes de secuestro, entre otros aspectos. Una vez el demandante aporte lo correspondiente, se podrá estudiar dicha solicitud.

Y frente al embargo en las diferentes entidades bancarias, aprecia el despacho, que en auto de fecha 23 de marzo de 2018, estas ya fueron decretadas, pero dichos oficios no fueron retirados por el solicitante, y tampoco remitirlo en su momento a tales entidades, lo cual era lo que debía hacer para tal data, por lo que queda, es la elaboración de los mismos bajo la égida del Decreto 806 de 2020, por lo que este despacho se abstendrá de decretarlas, y en su lugar, se remitirán los oficios del embargo decretado en tal providencia a las entidades bancarias, para que hagan lo del caso.

Finalmente, se advierte que mediante auto del 22-10-2018, el demandado ya ha sido emplazado, y se le ha designado curador adlitem, pero no se conoce de la aceptación de alguno de estos, y menos posesionado y notificado del mandamiento de pago, a pesar de haber sido comunicado del nombramiento. En esa medida, se les requerirá a los abogados SAULO AGUILAR OCANDO, SHIRLLY CONRTADO PIMIENTO, y ERIKA LUZMILA GARCÍA ACOSTA, para que de manera inmediata concurren a este despacho, aceptando la designación y a posesionarse y notificarse al primero que comparezca. Para lo cual, se les advertirá las consecuencias por la desatención a la designación, que contempla el artículo 48.7 del CGP, a saber:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.036.220, las cuales se identifica de la siguiente manera; CAMPERO marca CHEVROLET Línea: TROOPER DLX, modelo: 1990 de placas BAO538, color BLANCO VERDE MUZGO, la cual se encuentra registrada en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

Una vez se reciba la certificación del embargo del vehículo automotor, se oficiara a la autoridad respectiva para efectos del secuestro respectivo.

SEGUNDO: No acceder al decreto de embargo y secuestro de los tres inmuebles, ni de las cuentas bancarias, referenciados en la solicitud, por lo considerado.

En su lugar, se ordenará materializar el embargo decretado en el auto de fecha 23 de marzo de 2018. Por secretaría remitir los oficios a las entidades bancarias señaladas en el artículo SEGUNDO de dicha providencia, conforme las reglas del Decreto 806 de 2020, para que hagan lo del caso. Con copia al apoderado demandante para que lleve su control.

TERCERO: REQUERIR a los abogados SAULO AGUILAR OCANDO, SHIRLLY CONRTADO PIMIENTO, y ERIKA LUZMILA GARCÍA ACOSTA, para que de manera inmediata concurren a este despacho, aceptando la designación y a posesionarse y notificarse al primero que comparezca, como curador adlitem del señor JULIO VEGA RAMIREZ. Para lo cual, se les advertirá las consecuencias por la desatención a la designación, que contempla el artículo 48.7 del CGP. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
JUEZ

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de YENJAY PEREZ OSPINO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, debido a que la juez se encontraba de permiso, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de YENJAY PEREZ OSPINO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2017-00014-00.

En vista del anterior informe secretarial, se SEÑALA para el día nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12e99db2c3ed6805a81e957bf612738a3c67481e995a9ee098e6b615a21246b3
Documento generado en 29/06/2021 06:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor MANUEL SALVADOR QUINTERO DIAZ contra CARBONES DEL CERREJON S.A, informando que la demanda de la referencia fue presentada el día 01 de septiembre de 2021, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora del señor MANUEL SALVADOR QUINTERO DIAZ contra CARBONES DEL CERREJON S.A.
RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00149-00.

En atención al informe secretarial, entrara el despacho a resolver si admite o no la Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de la referencia, y una vez revisada la misma, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira, para su reparto, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por regla del artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la competencia por razón del lugar o domicilio, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Ahora bien, trasladándonos al libelo de la demanda se puede observar, que el demandante prestó el servicio en las instalaciones de la empresa CARBONES DEL CERREJON S.A., la cual tiene asentamiento en el municipio de Albania – La Guajira, lo que por ende, conlleva a considerar el despacho, que el competente para conocer de esta demanda radicaría o en el domicilio de la demandada o en el lugar de la prestación del servicio. Y atendiendo el factor de territorialidad, se asume que a prevención, es aquel cercano al domicilio del actor, por lo que se estima que el competente por la prestación del servicio, es en el Juez Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira, por lo que este despacho debe remitirla por competencia al Juzgado en mención.

En consecuencia, a la anterior consideración, éste Juzgado no avocará conocimiento, declarará la falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., y se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira. Decisión contra la cual no procede recurso.

De antemano, si el Juez que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP, y evitar dilaciones.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE;

PRIMERO: No avocar conocimiento de la demanda por falta de jurisdicción y competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En su lugar, por secretaría, remítase el expediente por los aplicativos y vía digital al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira.

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
JUEZ**

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CLARA MARIA GUERRA CORONADO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que la presente demanda fue repartida el día 15 de septiembre de 2021, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
-Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario CLARA MARIA GUERRA CORONADO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR
RADICACION No. 44001310500120210015600.

En atención al informe secretarial, entrara el despacho a resolver si admite o no la Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de la referencia, y una vez revisada la misma, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira, para su reparto, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 60 del Código de Procedimiento Laboral, establece: *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la Administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

A su vez la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral mediante sentencia proferida dentro del Expediente 31002 de 2006, sostiene “Para el caso de la Seguridad Social Integral, también se determina la competencia por el lugar de reclamación administrativa del correspondiente derecho”. Lo anterior en concordancia con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S.

De esta manera es claro que el agotamiento de la reclamación administrativa debe presentarse para que la entidad accionada tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los actos que esta misma genera, y las partes puedan arreglar sus conflictos, y sin necesidad de llegar a un proceso, lo cual es un poder de autotutela. Además, la misma ley ha señalado que cumple doble función, por una parte, es un requisito de procedibilidad, lo que significa que no se puede acudir a la vía judicial sin antes agotar ese procedimiento; y por otro lado, se convierte en un factor de competencia territorial para el Juez Laboral donde se haya presentado la misma.

En esa misma línea, como quiera que pueden presentarse inconvenientes para determinar la competencia en materia de seguridad social, es del caso tener la certeza del lugar en donde se agotó la reclamación administrativa, bien porque la entidad tenga varias sedes a nivel nacional, o porque el sello de recibido no lo sea claro, o porque la misma fuere presentada por vía electrónica, y no como tal en una sede física. En ese orden, debe decantarse, de entrada que el juez competente sería aquel del domicilio del demandado si es una entidad perteneciente al sistema de seguridad social.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Así, de hecho lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Auto AL5205 de 2021, al dirimir un conflicto de competencias, similar al que nos ocupa, a saber:

Advierte así la Sala que aun cuando aparece la respuesta de la UGPP a la reclamación administrativa formulada por la accionante en procura del derecho que reclama, no hay un elemento de juicio contundente que permita deducir el sitio donde se presentó la reclamación, situación que permitiría señalar como competente al juez de ese específico lugar, pues el mero hecho de que se dirigiera la respuesta a una dirección en Medellín no es suficiente para asentar que ese fue el lugar donde se elevó la reclamación, dado que uno es el lugar donde se puede efectuar el reclamo y otro distinto donde se dice recibir información.

Conforme a lo anterior, resulta indudable que la demandante no aportó evidencia que permita establecer con claridad el lugar donde presentó la reclamación administrativa, de manera que, existiendo certeza, esa sí, de que la demandada tiene domicilio en Bogotá D. C., tal cual lo expresa el escrito inaugural en el apartado correspondiente a las notificaciones (f.º 4, cuaderno principal), a juicio de la Sala, en virtud de lo ya expuesto y de conformidad con el artículo 11 del CPTSS antes mencionado, y en procura de la efectividad de los derechos, se ordenará remitir el expediente al Juzgado Treinta laboral del circuito judicial de Bogotá D. C., para que decida sobre el trámite pendiente, de conformidad con lo explicado en precedencia.

Para el caso que ocupa la atención del despacho, a pesar de haberse aportado la reclamación administrativa frente a COLPENSIONES (fl 35), no se logra apreciar el lugar en el que fue presentado la misma, donde solo se logra apreciar la fecha en la cual se realizó el trámite que corresponde al 1/12/2020, por lo que no hay certeza de que este juzgador es competente. De hecho, advierto que no lo soy, como paso a explicar.

Al revisar de manera minuciosa la reclamación, se da fe de los siguientes aspectos, que permiten definir que el competente por factor territorial (bien por lugar de reclamación o mejor aún, del domicilio principal de la entidad de seguridad social pública demandada, en razón del petitorio y objeto del proceso) es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá, dado que: 1. Cuando se presenta solicitud en Colpensiones, seccional Riohacha, así se indica claramente, la seccional, ciudad y Departamento, dado que en esta localidad tal ente no tiene divisiones administrativas de recepción documental, jurídica, ni demás; 2. El sello está algo tachado, pero se alcanza a leer *JUDICIALES*, sin que haga referencia a esta localidad, y siendo propio, por reglas de la experiencia en otros casos similares, que es en la ciudad de Bogotá; 3. El lugar de recepción de respuesta al reclamante, es carrea 5 No. 16-14 oficina 902 de Bogotá D.C.; y 4. El domicilio principal de Colpensiones es la ciudad de Bogotá.

Es de resaltar que los jueces están obligados a revisar inicialmente si tienen jurisdicción y competencia para definir los asuntos, y en este caso advierto que ni la justicia laboral, ni el suscrito, del análisis precedente, considera ser el competente para resolver este litigio, por lo que, estima que el competente es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá (reparto), acorde con lo definido por la alta corporación, al no haberse radicado en esta ciudad la reclamación administrativa, y por el domicilio de la demandada principal en materia de seguridad social, máxime por el objeto de la demanda, que es de ineficacia o nulidad de traslado y devolución del RAIS al RPMPD administrado por Colpensiones.

En consecuencia de lo anterior, como quiera que este despacho no es competente para conocer de este asunto, declarará la falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., y se remitirá el expediente a la oficina de apoyo judicial de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Laboral del Circuito de Bogotá.

De antemano, si el Juez Laboral que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo antes referenciado, y evitar dilaciones. Decisión contra la cual no procede recurso.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar conocimiento de la demanda por falta de jurisdicción y competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, por secretaría, remítase el expediente por los aplicativos correspondientes y de manera digital, a la Oficina Judicial de Bogotá, o la que haga sus veces, para su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá.

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.